

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00058-00.  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA  
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ

Valledupar, 21 de febrero de 2022.

**AUTO:**

En el presente caso, la parte demandante presentó escrito contentivo de la liquidación del crédito.

El Artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente; el juez ordenará, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el presente caso, no se encuentra demostrado el acto de notificación personal al demandado, puesto que si bien se probó haber enviado correo electrónico a [pedromonterogonzalez@hotmail.com](mailto:pedromonterogonzalez@hotmail.com), no se encuentra en el plenario constancia de que envió copia del auto mandamiento de pago y de la demanda ejecutiva, como tampoco que este correo fue recibido.

Eso teniendo en cuenta que, en la Sentencia C-420 de 2020, la Corte Constitucional realizó el control de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020; y declaró condicionalmente exequible la norma mencionada, en el sentido de que debe acreditarse el acuse de recibido del correo electrónico enviado, rompiendo la presunción de recibido establecida por dicha disposición legal;

En razón y mérito de todo lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Tener como no valida la notificación al demandado aportada a través del correo electrónico [misaelmaestre56@hotmail.com](mailto:misaelmaestre56@hotmail.com), de conformidad con lo expresado en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar que se realice en debida forma la notificación personal al demandado.

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00058-00.  
REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL,  
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE.  
DEMANDADO: PERO ANTONIO MONTERO GONZALEZ

**TERCERO:** Absténgase el despacho de correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: EJRM

